



EIS

**TÉNGASE POR NO PRESENTADO ESCRITO DE
DESCARGOS Y RECTIFICA DE OFICIO LO QUE INDICA.**

RES. EX. Nº 3 / ROL D-107-2019

Santiago, 09 de junio de 2020.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. Nº 38/2011); en la Resolución Exenta Nº 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS Nº 38/2011; en la Resolución Exenta Nº 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. Nº 38/2011; en la Resolución Exenta Nº 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley Nº 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta Nº 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo Nº 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta Nº 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo Nº 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. Nº 30/2012); en la Resolución Exenta Nº 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. Nº 166/2018); en la Res. Ex. Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de agosto de 2019, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-107-2019, con la formulación de cargos a Ingeniería Inmobiliaria e Inversiones SICALL S.A., titular de “Planta Chancadora Empresa SICALL”, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente, con fecha 02 de septiembre de 2019, según consta en acta extendida para tal efecto según consta en expediente del presente procedimiento administrativo.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-107-2019, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-107-2019 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

5. Que, con fecha 16 de septiembre de 2019, la titular realizó una presentación mediante Carta N° 1, en virtud de la cual solicitó que las resoluciones exentas pronunciadas en el marco del presente procedimiento sancionatorio sean notificadas por correo electrónico.

6. Que, en igual fecha, mediante Carta N° 2 la empresa solicitó la ampliación del plazo conferido para la presentación de un escrito de descargos.

7. Que, mediante Res. Ex. N° 2 / Rol D-107-2019, con fecha 26 de septiembre de 2019, se solicitó previo a resolver las solicitudes referidas, acreditar la identidad y personería de quien ejerce la representación legal de Ingeniería Inmobiliaria e Inversiones SICALL S.A.; y, por otro lado, se rechazó la solicitud de ampliación de plazo conforme al Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-107-2019.

8. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente, con fecha 01 de octubre de 2019, según se consignó en acta extendida para tal efecto en autos.

9. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 03 de octubre de 2019, Ingeniería Inmobiliaria e Inversiones SICALL S.A., titular de "Planta Chancadora Empresa SICALL", presentó escrito de descargos y contestó requerimiento de información contemplado en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-107-2019.

10. Que, la antedicha presentación, fue realizada de forma incompleta sin ser suscrita ni acreditar su personería con la que actúa.

11. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 318/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, por razones de gestión interna, se procedió a designar como Fiscal Instructor titular a Jaime Jeldres García, y como Fiscal Instructor suplente a Felipe García Huneeus.

12. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean

pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

13. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

14. Que, se ha podido constatar que, en la redacción del Resuelvo II de la Res. Ex. Nº 2 / Rol D-107-2019, se ha cometido un error en la redacción, en tanto lo resuelto correspondió a **“RECHAZAR la solicitud de ampliación de plazo, de fecha 16 de septiembre de 2019, en virtud de lo dispuesto en el Resuelvo noveno de la Res. Ex. Nº 1 / Rol D-107-2019, ya expuesto en el Considerado séptimo del presente acto.”**; cuando debió decir, **“ESTESE A LO RESUELTO Y ACREDITE PERSONERÍA previo a resolver solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un escrito de descargos.”**.

15. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, **“en lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley Nº 19.880”**.

16. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley Nº 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

17. Que, en el presente caso, no se visualiza la afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Res. Ex. Nº 2 / Rol D-107-2019.

18. Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar en el Resuelvo II de la Res. Ex. Nº 2 / Rol D-107-2019, la redacción de aquel, reemplazándolo del modo que se indicará en la parte resolutive del presente acto.

19. Que, por motivos de gestión interna, se procedió a designar a don Jaime Jeldres Garcia como fiscal instructor titular del presente procedimiento sancionatorio y a don Felipe Garcia Huneeus, como fiscal instructor suplente.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR NO PRESENTADO**, el escrito de descargos presentado por la titular, con fecha 03 de octubre de 2019.

II. **TÉNGASE POR NO ACREDITADA** la identidad y personería de quien ejerce la representación legal de Ingeniería Inmobiliaria e Inversiones SICALL S.A.

III. **RECTIFICAR** en el Resuelvo II de la Res. Ex. Nº 2 / Rol D-107-2019, en términos de modificar la redacción de éste, debiendo decir lo siguiente: **“II. ESTESE A**



LO RESUELTO Y ACREDITE PERSONERÍA previo a resolver solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un escrito de descargos.”.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, **Ingeniería Inmobiliaria e Inversiones SICALL S.A.**, domiciliada en avenida La Dehesa N° 1201, Oficina N° 312, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Elizabeth Inquiltupa Tito**, domiciliada en Pasaje Abelardo Núñez N° 1977, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FGH

Carta Certificada:

- Representante Legal de Ingeniería Inmobiliaria e Inversiones SICALL S.A., domiciliada en avenida La Dehesa N° 1201, Oficina N° 312, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana de Santiago.
- Elizabeth Inquiltupa Tito, domiciliada en Pasaje Abelardo Núñez N° 1977, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Rol D-107-2019